



ACUERDO MUTUO DE CONFIDENCIALIDAD

Este ACUERDO MUTUO DE CONFIDENCIALIDAD (el "Acuerdo") se suscribe entre: LABORATORIO GÉNESIS LABGENESIS Cía. Ltda., con RUC 1890152623001, y domicilio ubicado en TUNGURAHUA / AMBATO / Parque Industrial Etapa I, Calle 4 y Avenida D / Ambato-Ecuador, representada legalmente por Marco David Jadán Guerrero; y.....
.....

La vigencia de este Acuerdo es a partir del 2025.

CONSIDERANDO que, en el curso de las discusiones de negocios y/o de investigación, LABORATORIO GÉNESIS LABGENESIS Cía. Ltda.; y Cynthia Elizabeth Molina Molina (cada uno la "Parte" y conjuntamente las "Partes ") deberán divulgar cierta información confidencial de unos a otros en el marco de una relación de negocios y/o de investigación propuesta entre LABORATORIO GÉNESIS LABGENESIS Cía. Ltda.; y (la "Transacción"); y CONSIDERANDO que, como condición para tal intercambio, cada Parte (cada uno, una "Parte Reveladora") tiene por objeto obligar a la otra Parte (cada uno, una " Parte Receptora") a las obligaciones de confidencialidad y de uso limitado definidos en el párrafo 4 con respecto a la información que describe.

POR TANTO, en consideración de los acuerdos mutuos aquí contenidos y el acuerdo de intercambio de información en virtud del presente contemplado, las partes acuerdan lo siguiente:

1. Información Confidencial significa cualquier información o materiales tangibles o intangibles que posee una de las Partes, en cualquier forma o formato, relativa a la Parte Reveladora o sus sistemas de información actuales o propuestos, fórmulas para la elaboración de productos, proyecto de productos, prototipos, cantidades o esquema de negocio, bajo la titularidad Parte Reveladora, o que hayan sido obtenidas por esta por sus propios medios, otros negocios, sistemas financieros o contables, procedimientos comerciales o métodos , planes de negocios, productos financieros, planes de marketing, resultados de operaciones, clientes, mercados, clientes potenciales, contratos (actuales y propuestos) con terceros o con personal directa o indirectamente divulgados por la Parte Reveladora a la Parte Receptora durante o en el curso de las discusiones o correspondencia que surge de o relacionada con La Transacción ya sea recibida antes o después de la Fecha Efectiva.
2. La Información Confidencial no incluye información que (i) estaba en posesión de la Parte Receptora antes de recibir la Información Confidencial de la Parte Reveladora; (ii) es o más tarde se convierte en información de dominio general, a disposición del público por causas ajenas a la Parte Receptora; (iii) La Parte Receptora desarrolle internamente sin el beneficio de, o uso de referencia, de la Información Confidencial de la Parte Reveladora (la responsabilidad de probar el desarrollo independiente será de la Parte Receptora); o (iv) la información recibida por la Parte Receptora de un tercero con el derecho de revelar dicha información.

ACUERDO MUTUO DE CONFIDENCIALIDAD

3. La Parte Receptora se obliga (i) a adoptar las medidas necesarias para proteger el carácter confidencial, el uso exclusivo para los fines de la relación mantenida entre las Partes y la naturaleza propia de la Información Confidencial, dichas medidas deberán ser acordes a la razonabilidad que adoptaría la Parte Receptora para la protección de su propia información confidencial de importancia similar razonable; (ii) a proporcionar la información confidencial sólo a aquellos directores, funcionarios, agentes, empleados, afiliados corporativos, terceros contratados por la Parte Receptora o cualquier funcionario de esta, exclusivamente cuando esto se justifique en la necesidad de conocer dicha información para que la Parte Receptora pueda lograr los propósitos establecidos en el párrafo 4 del presente, debiendo la Parte Receptora informar a quién conozca la información de las disposiciones de confidencialidad de este Acuerdo (en el caso de terceros ajenos a la Parte Receptora, se deberá firmar un compromiso vinculante de confidencialidad y no utilización de información equivalente al presente Acuerdo); y (iii) a no utilizar la Información Confidencial para ningún fin ajeno a los contemplados en el artículo 4. La Parte Receptora será responsable ante la Parte Reveladora por cualquier uso no autorizado o por la divulgación de información confidencial por parte de los terceros o funcionarios a los que la Parte haya dado a conocer la información confidencial.
4. La Parte Receptora podrá utilizar la Información Confidencial de la Parte Reveladora con el único propósito de evaluar, negociar y, participar en La Transacción propuesta.
5. Este acuerdo se refiere solamente a la divulgación de la información confidencial entre las Parte, durante su relación, lo cual abarca tanto la etapa comercial, la potencial celebración de contratos y su ejecución, sin perjuicio de la vigencia indefinida de este acuerdo, aun cuando no se celebre contrato alguno o los que lleguen a celebrarse pierdan su vigencia. Las Partes convienen que la celebración de este acuerdo no constituye un acuerdo u oferta por cualquiera de las partes para: comprar o suministrar materiales o un producto, licenciar o ceder cualquier derecho de propiedad intelectual, hacer investigación y desarrollo de cualquier tipo de producto, o proveer servicios de consultoría u otro tipo de servicios. Cualquier otro tipo de acuerdo deberá ser sustentado por separado por un acuerdo por escrito entre las partes.
6. Ni este Acuerdo, ni la divulgación de la Parte Reveladora de Información Confidencial, se considerará bajo ningún concepto como una cesión, licenciamiento o autorización para la Parte Receptora de ningún tipo de derechos sobre cualquier tipo de patente, secretos comerciales, know-how, o cualquier de derecho de propiedad intelectual de titularidad de la Parte Reveladora.
7. La Parte Receptora reconoce que la información a la que tendrá acceso, propiedad de la Parte Reveladora, es de gran valor y no se adquiere, sino en virtud de la relación mantenida con esta; reconoce además, que la Parte Reveladora ha dedicado tiempo y una inversión substancial para obtener la información confidencial, por lo que no podrá, por un período ininterrumpido e indeterminado a partir de la terminación de sus negociaciones o del contrato de caso de celebrarse, e incluso de no configurarse ninguna relación contractual, utilizar la información confidencial de forma ajena al presente contrato, por verse comprometidos a los Derechos de Propiedad Intelectual de la Parte Reveladora.

ACUERDO MUTUO DE CONFIDENCIALIDAD

8. La Parte Receptora se compromete a no usar o divulgar a persona alguna, la totalidad o parte de la información o material obtenido, o utilizarlo en alguna otra relación no celebrada con la Parte Reveladora. Las Partes comprometen su más absoluto esfuerzo y compromiso para evitar la divulgación de toda la información en cualquier tiempo.
9. Los Términos de este Acuerdo se entenderán vigentes en la fecha de la firma de este Acuerdo, sin perjuicio de las obligaciones que por su naturaleza comprendan supuestos de hecho previos a la celebración de este contrato. Así mismo, el presente contrato tendrá una vigencia indefinida, aun cuando las Partes cierren sus negociaciones, indiferentemente de si celebran contratos posteriores o no. En el caso de que se celebren futuros contratos, las partes acuerdan que las estipulaciones convenidas en este Acuerdo se entenderán como parte del mismo, subsistiendo su vigencia aun cuando dicho contrato finalice.
10. Este Acuerdo sustituye cualquier acuerdo oral o escrito previo entre las Partes en relación con la materia objeto de este Acuerdo. Cualquier modificación de este Acuerdo deberá realizarse mediante un adendum al mismo, el cual deberá ser celebrado por las Partes o quién expresamente estas autoricen.
11. Las disposiciones del presente Acuerdo serán divisibles, y si alguna de ellas se considera inválida por un tribunal competente, por su duración, alcance del área o actividad, o cualquier otra razón, las partes acuerdan que tal disposición deberá ser ajustada o modificada por el tribunal en la medida necesaria para curar esa invalidez, y la disposición modificada posteriormente deberá ser ejecutable como si hubiese formado parte original en el presente Acuerdo. En este sentido, la exclusión de una de las cláusulas del presente contrato por invalidez debidamente declarada por la autoridad competente, no afectará la vigencia y validez de las demás estipulaciones contenidas en este Acuerdo.
12. En caso de que una de las Partes incurra en incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contempladas en este acuerdo, esta se obliga a observar la prestación de pago de USD \$ 10.000,00 (DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) a favor de la Parte afectada, bajo la calidad de cláusula penal compensatoria, sin perjuicio del reclamo de daños y perjuicios que puedan derivarse del mencionado incumplimiento.
13. En caso de conflicto, las partes libre y voluntariamente deciden someter su controversia, primeramente, a un proceso de mediación obligatorio de conformidad con lo determinado en la Ley de Mediación y Arbitraje. La Mediación se llevará a cabo en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ambato.
14. En caso de no llegar a un acuerdo en Mediación, las partes renuncian a la justicia ordinaria y se someterán a un proceso arbitral por medio de un tribunal integrado por tres (3) árbitros del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ambato. Se sujetarán lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento de Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato y a las siguientes normas: Los árbitros serán Abogados seleccionados conforme lo establecido en la Ley y Reglamento de la Cámara de Comercio de Ambato. El procedimiento arbitral será en derecho. Las partes se



ACUERDO MUTUO DE CONFIDENCIALIDAD

obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra de dicho laudo arbitral. Para la ejecución de las medidas cautelares, los árbitros están facultados para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento sin que sea necesario recurrir a Juez ordinario alguno. El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato. El valor del arbitraje, costas y los honorarios del abogado defensor serán pagados por la parte que se determine en el laudo arbitral. No obstante, el actor podrá cubrir lo que correspondiere pagar por el arbitraje y podrá repetir el pago en contra del demandado, en caso así de pronunciarse los árbitros. El proceso arbitral tendrá el carácter de confidencial. Las partes señalan como sus domicilios para todas las citaciones y notificaciones relacionadas con el arbitraje, los que constan en este acuerdo.

Las partes se ratifican en las declaraciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes. Para constancia firman las partes por duplicado.

POR LO TANTO, las partes debidamente representadas ponen con fecha:.....
..... del 2025 su firma.

Ing. Marco David Jadán Guerrero

.....
.....
.....

REPRESENTANTE LEGAL
LABORATORIO GÉNESIS
LABGÉNESIS CIA. LTDA.